



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, el cual correspondió por reparto, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante, Dora Alicia Burgos Giraldo, identificada con c.c. 63.501.239, y no registra sanciones disciplinarias.

Abril 25 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES

OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2022-00239-00.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio – COOPROCOLOMBIA**, mediante procuradora procesal, en contra de los señores **Germán Augusto Velásquez Marín y Ángela Patricia Ramírez Ospina**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. En el poder arribado al cartulario, manifiesta bajo juramento la parte actora que desconoce el correo electrónico de los ejecutados; sin embargo, en el acápite de notificaciones se indica respecto del coejecutado Germán Augusto Velásquez Marín que éste “posee correo electrónico”. En este sentido deberá la parte demandante aclarar dicha situación, y en el evento de conocer el canal digital de aquél, deberá indicarlo, manifestando bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado para efectos de notificación; y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas al mismo (Artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020).

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Dora Alicia Burgos Giraldo, con T. P. N° 27.122 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd91f93d1e4840d126557a0359bf597ae9d5f7a68caaa05d3fea50d551ffa8b8**

Documento generado en 26/04/2022 05:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>